



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca tres (3) de marzo de 2022

Se INADMITE la presente Demanda en Reconvención de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio a fin de que la parte actora en Reconvención subsane SO PENA DE RECHAZO las siguientes inconsistencias:

1. Conforme al artículo 82 numeral 5 C.G.P., indíquese el nombre del inmueble objeto del proceso.
2. De acuerdo al artículo 82 numeral 9 C.G.P., determínese con claridad la cuantía del proceso.
3. Según lo indicado en el artículo 375 del C.G.P. Parágrafo 1, alléguese certificado del registrador e instrumentos públicos, en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos de derechos reales principales sujetos a registro.
4. De acuerdo con el artículo 82 numeral 6 del C.G.P., alléguese las pruebas relacionadas con la demanda de forma legible, en caso de no contar con los medios tecnológicos, se sugiere acercarse a este Despacho con los documentos para convertirlos en formato .pdf.
 - a) Factura No.2013001974, no se presenta de forma legible.
 - b) En la prueba donde se relacionan 8 folios de facturas y recibos con las mejoras realizadas por la demanda, solo se allegan 7 facturas en 6 folios, aclárese.

c) Alléguese el plano relacionado como prueba de forma legible

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda en Reconvención de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio de MARIA CONSUELO COLORADO RAMIREZ contra MARIA HELENA FIERRO HUERTAS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 4 de marzo del 2022
Notificado por anotación en ESTADO N.º 18 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico Parra
DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria